



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Agosto de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000325-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00325-00.
Folio No. 0325

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Agosto de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00325-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en Pagare resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **DORIS ISABEL ALMARIO PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.560.858, mayor y vecina de esta ciudad, a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, Representado Legalmente por **JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ**, a través de Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 106550152: por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$66.996.501)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.86% efectivo anual, a partir del Veintisiete (27) de Mayo de 2021; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla- Atlántico, y con Tarjeta Profesional No. 129.978 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, Representado Legalmente por **JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Deniéguese la solicitud de reconocer como Dependientes Judiciales de la parte ejecutante a Andrea DEL Pilar ARANDIA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.437.180, por cuanto no acreditó ser estudiante de Derecho y/o Abogada titulada.

SEXTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en el **Pagare No. 106550152**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**